



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Radicación No. 23-001-31-03-004-2021-00040-00 (Verbal de Restitución de Bien Inmueble).

Encontrándose el proceso verbal de restitución de bien inmueble presentado por el BANCO OCCIDENTE a través de apoderada judicial, contra HYUNDAI AUTOSINU S.A.S, CAMPERO DE CORDOBA S.A.S CAMPECOR, RICARDO JOSE HADDAD HEGEL Y MARIA YOLANDA BONILLA LEON a Despacho, se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida.

Señálese el día **31 de Agosto de 2021** a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – HYUNDAI AUTOSINU S.A.S, CAMPERO DE CORDOBA S.A.S CAMPECOR, RICARDO JOSE HADDAD HEGEL Y MARIA YOLANDA BONILLA LEON.

2.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

2.2. Prueba testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, al señor OBED FRANCO BERMUDEZ, para que declare sobre los planteamientos expuestos en las excepciones principalmente sobre el valor del bien inmueble objeto del proceso.

2.3. La prueba de interrogatorio de parte: será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

2.4. Dictamen pericial: prueba pericial a fin de demostrar conforme al avalúo del bien el pago del precio del bien inmueble objeto de este asunto, Concédasele a la parte demandada el término de 25 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que aporte el aludido dictamen, de conformidad con lo establecido en el art. 227 del C.G. de P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Señálese el día **31 de Agosto de 2021** a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las

partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Segundo. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – HYUNDAI AUTOSINU S.A.S, CAMPERO DE CORDOBA S.A.S CAMPECOR, RICARDO JOSE HADDAD HEGEL Y MARIA YOLANDA BONILLA LEON.

2.1. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

2.2. Prueba testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, al señor OBED FRANCO BERMUDEZ, para que declare sobre los planteamientos expuestos en las excepciones principalmente sobre el valor del bien inmueble objeto del proceso.

2.3. La prueba de interrogatorio de parte: será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

2.4. Dictamen pericial: prueba pericial a fin de demostrar conforme al avalúo del bien el pago del precio del bien inmueble objeto de este asunto, Concédasele a la parte demandada el término de 25 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que aporte el aludido dictamen, de conformidad con lo establecido en el art. 227 del C.G. de P.

Tercero. Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca1d5717d223dd00b9136af0c25c4df10fc428036910fa1e2407accf7a4602e

Documento generado en 29/07/2021 07:49:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**